

LEGISLACION LOCAL

Relación de las más importantes disposiciones publicadas en los distintos Estados de la República, durante los meses de abril-junio, 1957.

AGUASCALIENTES

(No se han publicado, durante el trimestre, disposiciones importantes de carácter general.)

BAJA CALIFORNIA

Organización judicial.—Decreto (H. Congreso). Adiciona y reforma los artículos 32; 56 fracciones II y IV; 60 fracciones I y II; 62 párrafo I; 64 fracción III; 65 fracciones II y III; 70 fracción XII; 71, 73, 136 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California. Se refieren principalmente, al funcionamiento del Tribunal Superior, competencia de los jueces, planta de funcionarios y empleados de los Juzgados Penales, atribuciones de los secretarios de acuerdos y de los secretarios actuarios, etc. (8 mayo 1957, 22 mayo 1957, P. O. 31 mayo 1957).

CAMPECHE

Constitución política del Estado.—Constitución Político-Social del Estado de Campeche, que entra en vigor el 7 de agosto de 1957, fecha del primer Centenario de la Constitución Política del Estado, derogando el texto constitucional anterior de 30 de junio de 1917 (21 marzo 1957, 22 marzo 1957, D. D. O. O. 24, 25, 26 y 27 abril 1957).

Derecho. —V. *Escuela de Jurisprudencia.*

Educación jurídica.—V. *Escuela de Jurisprudencia.*

Enseñanza universitaria.—V. *Escuela de Jurisprudencia.*

Escuela de Jurisprudencia.—Reglamento de la Escuela de Jurisprudencia del Estado de Campeche, aprobado por el Consejo General del Instituto Campechano en

* La primera fecha de las que aparecen en cursivas al pie de cada ficha, es la de expedición de la disposición de que se trata por el organismo o Poder competente; la segunda es la de su promulgación o firma por el Poder Ejecutivo del Estado; por último, las precedidas por las abreviaturas P. O., D. O., indican la fecha en que fue publicada la disposición, en los periódicos oficiales al efecto.

sesión ordinaria de 18 de diciembre de 1956 y firmado por el Rector de dicha Institución en 20 del mismo mes y año (P. P. O. O. 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 abril 1957).

COAHUILA

Educación pública.—V. Universidad de Coahuila.

Enseñanza universitaria.—V. Universidad de Coahuila.

Organización universitaria.—V. Universidad de Coahuila.

Universidad de Coahuila.—Decreto N° 208 (XL Congreso Diputación Permanente). Reforma los artículos 1° y 2°, reformados, de los Decretos números 66, de 2 de marzo de 1956, que crea el Patronato del Instituto de Cultura de Coahuila, y 188, de 4 de marzo de 1957, que crea el organismo de educación superior denominado "Universidad de Coahuila". Deroga los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10°, de los Decretos mencionados; reforma el artículo 11, reformado, del Decreto número 188 antes citado; adiciona los dos Decretos de referencia con los artículos 12 y 14 y reforma los artículos transitorios del Decreto número 66 mencionado (23 mayo 1957, 27 mayo 1957, P. O. 5 junio 1957).

COLIMA

Coco.—V. Hacienda del Estado.

Copra.—V. Hacienda del Estado.

Hacienda del Estado.—Decreto N° 72 (H. Congres). Adiciona los incisos 14 de la fracción I y 4 de la fracción II del artículo 429 del Decreto número 65, de 3 de enero de 1957, que reforma el título décimo de la Ley General de Hacienda del Estado, estableciendo un impuesto extraordinario sobre la producción de coco de agua y copra, cuyo producto se destinará a fortalecer las organizaciones, local y nacional, de dichos productos (15 mayo 1957, 20 mayo 1957, P. O. 25 mayo 1957).

CHIAPAS

Alcoholes.—V. Impuesto adicional.

Café.—V. Impuesto adicional.

Compraventa.—V. Impuesto adicional.

Constitución política del Estado.—Decreto N° 50/46 (XLVI Legislatura). Reforma los artículos 33 fracción XIV, 48 fracción I y 59 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, referentes, respectivamente, a los empleados de la Secretaría del Congreso Local, las facultades y obligaciones del Gobernador en cuanto a nombramiento de determinados funcionarios, y atribuciones del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado para nombramiento de los Secretarios del Tribunal y Juzgados, así como de los demás empleados del Poder Judicial (3 mayo 1957, 7 mayo 1957, P. O. 15 mayo 1957).

Derechos fiscales.—V. Impuesto adicional.

Energía eléctrica.—V. Impuesto adicional.

Exención de impuestos.—V. Fomento industrial.

Fomento industrial.—Decreto N° 58/54 (XLVI Legislatura). Contiene la Ley de fomento de las industrias nuevas, las de transformación de los recursos naturales y los productos agrícolas del Estado y las demás actividades de esta misma índole o comercio que se traduzcan en la satisfacción de necesidades y progreso del Estado de Chiapas, mediante la concesión de franquicias fiscales, en la forma que determina (7 junio 1957, 17 junio 1957, P. O. 26 junio 1957).

Franquicias fiscales.—V. *Fomento industrial.*

Ganadería.—V. *Impuesto adicional.*

Impuesto adicional.—Decreto N° 54-53 (XLVI Legislatura). Establece un adicional sobre los impuestos de alcoholes, compraventa de café y ganado, impuesto de patente, compraventa de productos agrícolas, impuesto de translación de dominio, derechos de fierros y marcas de ganado, sacrificio de ganado y los impuestos sobre producción agrícola, impuesto predial y derechos, productos y aprovechamientos que se perciban en el Municipio de Pichucalco, con objeto de reunir el 50% del importe de los gastos que tenga que sufragar la Comisión Federal de Electricidad para establecer en la Ciudad de Pichucalco los servicios de energía eléctrica y luz (7 junio 1957, 8 junio 1957, P. O. 12 junio 1957).

Industria.—V. *Fomento industrial.*

Organización judicial.—V. *Constitución Política del Estado.*

Poder Judicial.—V. *Constitución Política del Estado.*

Producción agrícola.—V. *Impuesto adicional.*

CHIHUAHUA

Código administrativo.—Decreto N° 143 (XIV Legislatura). Modifica el artículo 1686 del Código administrativo del Estado de Chihuahua, referente a la constitución y registro de colegios profesionales (14 mayo 1957, 16 mayo 1957, P. O. 22 mayo 1957).

Colegios profesionales.—V.—*Código administrativo.*

Ejercicio profesional.—V.—*Código administrativo.*

Profesiones.—V.—*Código administrativo.*

DURANGO

Enseñanza universitaria.—V.—*Escuela de Medicina.*

Escuela de Medicina.—Decreto (Ejecutivo del Estado). Establece la Escuela de Medicina del Instituto Juárez de Durango que comprenderá la carrera de médico cirujano, organizándose con arreglo a las normas que se fijan (5 febrero 1957, P. O. 2 mayo 1957).

Fierros de herrar.—V.—*Ingresos del Estado.*

Ganadería.—V.—*Ingresos del Estado.*

Ingresos del Estado.—Decreto N° 120 (XLVI Legislatura). Reforma las fracciones I y II del artículo 166 de la Ley de Ingresos del Estado de Durango para 1957, rela-

tivas a los derechos por expedición de títulos de fierros de herrar. Deroga las disposiciones de la Ley de Ganadería que se opongan a lo que establece (2 mayo 1957, 18 mayo 1957, P. O. 19 mayo 1957).

Marcas de ganado.—V.—Ingresos del Estado.

GUANAJUATO

Impuesto compraventa.—Decreto N° 73 (XLIII Congreso). Reforma el Decreto número 266 de 29 de junio de 1956, que establece un impuesto sobre compraventa o enajenación de primera mano de papa, en todas las operaciones de esta naturaleza que se verifiquen en el Estado (9 mayo 1957, 22 mayo 1957, P. O. 29 mayo 1957).

Indulto.—Decreto N° 74 (XLIII Legislatura). Aprueba la nueva Ley de Indulto en el Estado de Guanajuato, que faculta al Poder Ejecutivo para conceder dicha gracia a los reos no reincidentes que reúnan las condiciones que expresa. (9 mayo 1957, 4 junio 1957, P. O. 30 junio 1957).

Papa.—V.—Impuesto compraventa papa.

GUERRERO

Coordinación fiscal.—V.—Ingresos mercantiles.

Fomento.—Decreto N° 18 (XLII Legislatura). Crea la Comisión Coordinadora del Programa para el Desarrollo Integral del Estado de Guerrero, con facultades para coordinar, plantear, impulsar y evaluar los avances de los programas gubernamentales del Estado, incluyendo las actividades de las juntas, comités, patronatos, comisiones y demás organismos similares, integrados para promover o ejecutar trabajos mediante planes por cooperación (28 mayo 1957, 3 junio 1957, P. O. 12 junio 1957).

Ingresos mercantiles.—Decreto N° 4 (XLII Congreso). Establece disposiciones para el cumplimiento del Convenio celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Guerrero, para la coordinación en el cobro del impuesto sobre ingresos mercantiles en el Estado últimamente citado (23 abril 1957, 24 abril 1957, P. O. 24 abril 1957).

Obras públicas.—V.—Fomento.

HIDALGO

Alcoholes.—Decreto N° 5 (XLII Legislatura). Ley del Impuesto sobre Compraventa de Alcoholes, Aguardientes, Vinos y Bebidas Alcohólicas en general, que se causará sobre las operaciones de dicha índole sobre esos productos, que se realicen por primera vez dentro del territorio del Estado, de conformidad con la tarifa que contiene (16 abril 1957, 17 abril 1957, P. O. 1° mayo 1957, Suplemento).

—.—Decreto N° 6 (XLII Legislatura). Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Compraventa de Alcoholes, Aguardientes y Bebidas Alcohólicas en general, contenido en el Decreto N° 5 de estas mismas fechas (16 abril 1957, 17 abril 1957, P. O. 1° mayo 1957, Suplemento).

Bebidas alcohólicas.—V.—Alcoholes.

JALISCO

(No se han publicado, durante el trimestre, disposiciones importantes de carácter general)

MEXICO

Ejercicio profesional.—Decreto N° 138 (XXXIX Legislatura). Contiene la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de México, reguladora de las actividades técnico-científicas que requieren título para su ejercicio. Deroga el Capítulo II del Título V del Libro Primero del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y todas las leyes y disposiciones de carácter general que se opongan a los nuevos preceptos que establece (17 abril 1957, 22 abril 1957, P. O. 24 abril 1957).

Municipios.—Decreto N° 139 (XXXIX Legislatura). Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Proclama el Municipio Libre base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; enumera y fija la extensión territorial de los diferentes municipios de la entidad y establece las normas orgánicas indispensables sobre funcionamiento y régimen de los ayuntamientos y haciendas de los municipios (20 mayo 1957, 25 mayo 1957, P. O. 29 mayo 1957).

Organización municipal.—V.—*Municipios.*

Profesiones.—V.—*Ejercicio profesional.*

Títulos profesionales.—V.—*Ejercicio profesional.*

MICHOACAN

Condecoraciones.—V.—*Magisterio.*

Empleados públicos.—V.—*Hacienda municipal.*

Estímulos y recompensas.—V.—*Magisterio.*

Funcionarios.—V.—*Hacienda municipal.*

Hacienda municipal.—Decreto N° 36 (H. Congreso). Reforma el artículo 58 de la Ley de Hacienda Municipal vigente en el Estado de Michoacán, relativo a la exención de los derechos de inhumación de cadáveres de funcionarios, empleados, jubilados y pensionados del Estado y Municipios, servicios que se concederán en la clase que esté en consonancia con la categoría de sus empleos (12 marzo 1957, 11 abril 1957, P. O. 29 abril 1957).

Ingresos del Estado.—V.—*Tránsito.*

Inhumaciones.—V.—*Hacienda municipal.*

Magisterio.—Decreto N° 51 (H. Congreso). Crea la condecoración "Miguel Hidalgo", consistente en una medalla de oro, para premiar a los maestros que hayan prestado sus servicios al Estado durante más de cuarenta años consecutivos; y la condecoración "Melchor Ocampo", consistente en medalla de plata dorada, para recompensar los treinta años de servicios en el magisterio (14 marzo 1957, 9 mayo 1957, P. O. 13 mayo 1957).

Tránsito.—Decreto N° 50 (H. Congreso). Modifica el artículo 2° del Reglamento de Tránsito para el Estado de Michoacán, referente a las facultades que ejercerá, en la

materia, el Gobernador del Estado, por conducto del Departamento Central de Tránsito y sus delegaciones. Deroga los artículos 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán para 1957 (*14 marzo 1957, 9 mayo 1957, P. O. 16 mayo 1957*).

MORELOS

(No se publicaron, durante el trimestre, disposiciones importantes de carácter general).

NAYARIT

Elecciones.—Decreto N° 3898 (XI Legislatura). Ley Orgánica Electoral del Estado de Nayarit, para la renovación de Poderes Legislativos y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos. Abroga la Ley Electoral del Estado de Nayarit de 5 de octubre de 1918 (*3 noviembre 1956, 12 noviembre 1956, P. O. 6 abril 1957, Suplemento*).

NUEVO LEON

(No se publicaron, durante el trimestre, disposiciones importantes de carácter general).

OAXACA

Condecoraciones.—Reglamento del Decreto número 249 de 27 de junio de 1950, que instituyó la Medalla "Oaxaca" para premiar los servicios eminentes prestados a la Humanidad, a la Patria y al Estado (*12 abril 1957, 12 abril 1957, P. O. 25 mayo 1957*).

"Medalla Oaxaca".—V.—Condecoraciones.

PUEBLA

(No se publicaron, durante el trimestre, disposiciones importantes de carácter general).

QUERETARO

(No se publicaron, durante el trimestre, disposiciones importantes de carácter general).

SAN LUIS POTOSI

Cerveza.—Decreto N° 119 (XLI Legislatura). Expide el Reglamento para la venta y consumo de cerveza en el Estado de San Luis Potosí (*30 abril 1957, 2 mayo 1957, P. O. 2 mayo 1957, Suplemento*).

Ingresos del Estado.—Decreto N° 121 (XLI Legislatura). Reforma el artículo 2° de la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí para el año fiscal de 1957, en sus fracciones IV y XIII, referentes, respectivamente, a la traslación de dominio de bienes inmuebles y al impuesto sobre productos de capitales (*30 abril 1957, 15 mayo 1957, P. O. 16 mayo 1957*).

Productos de capitales.—V.—Ingresos del Estado.

Traslación de dominio.—V.—Ingresos del Estado.

SINALOA

Alcoholes.—Decreto N° 95 (XLII Legislatura). Reforma el artículo 3° de la Ley del impuesto especial sobre venta de alcohol y producción y venta de bebidas alcohólicas, artículo que contiene la Tarifa correspondiente (27 abril 1957, 27 abril 1957, P. O. 27 abril 1957). (Fé de erratas: en el P. O. 11 mayo 1957).

Arbitrios municipales.—Decreto N° 91 (XLII Legislatura). Adiciona la fracción "A" del artículo 1° de la Ley de Arbitrios municipales para 1957, con una fracción xvi, referente al impuesto sobre fraccionamientos urbanos (25 abril 1957, 30 abril 1957, P. O. 2 mayo 1957).

———.Decreto N° 6 (XLII Legislatura). Ley de Arbitrios municipales del Estado de Sinaloa, para el año fiscal de 1957 (11 octubre 1956, P. O. 18 mayo 1957).

Bebidas alcohólicas.—V.—*Alcoholes.*

Catastro.—Decreto N° 84 (XLII Legislatura). Reforma el artículo 43 de la Ley del Catastro, expedida el 31 de mayo de 1951, que se adiciona con los artículos 43-Bis y 43-Bis-2, todo ello en relación al proceso de elevación del valor fiscal de la propiedad (11 abril 1957, 15 abril 1957, P. O. 25 abril 1957).

———.(C. Gobernador del Estado). Modifica los artículos 55, 56 y 57 del Capítulo Décimo Segundo del Reglamento de la Ley de Catastro, referentes al procedimiento de aumento del valor fiscal de las propiedades raíces (15 abril 1957, P. O. 25 abril 1957).

Certificaciones.—V.—*Hacienda del Estado.*

Coordinación fiscal.—V.—*Ingresos mercantiles.*

Derechos fiscales.—V.—*Hacienda del Estado.*

Educación pública.—Reglamento (Ejecutivo del Estado). Determina las funciones de los inspectores escolares de zona dependientes del Gobierno del Estado de Sinaloa (1° abril 1957, P. O. 23 mayo 1957).

Ejecución fiscal.—V.—*Hacienda del Estado.*

Ejercicio profesional.—V.—*Profesiones.*

Expropiación.—V.—*Planeación.*

Facultad Económico-Coactiva.—V.—*Hacienda del Estado.*

Fraccionamientos urbanos.—Decreto N° 88 (XLII Legislatura). Ley de Fraccionamientos urbanos en los Municipios de Culiacán, Mazatlán, Guasave y Ahome (25 abril 1957, 30 abril 1957, P. O. 7 mayo 1957).

Fraccionamientos urbanos.—V.—*Arbitrios municipales.*

Hacienda del Estado.—Decreto N° 83 (XLII Legislatura). Adiciona el artículo 1° del Decreto número 39, de 29 de diciembre de 1956, que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Sinaloa para 1957; adiciona el artículo 54 de la Ley General de Hacienda de la entidad (Decreto número 375 de 28 de agosto de 1956); y reforma los artículos 171, 175 y 176 de la expresada Ley de Hacienda, a la que adiciona además los artículos

170-1 a 170-20 y 205-bis—5 a 205-bis—15, todo ello en relación a los impuestos sobre instrumentos públicos y operaciones contractuales y a la tarifa de expedición de certificaciones y copias certificadas y derechos de notariado y Archivo General de Notarías (11 abril 1957, 15 abril 1957, P. O. 25 abril 1957). (Fe de erratas: en el P. O. 11 mayo 1957).

———.—Decreto N° 89 (XLII Legislatura). Modifica y adiciona los capítulos 30 y 31 de la Ley General de Hacienda del Estado de Sinaloa, relativos, respectivamente, a la facultad económico-coactiva y a la oposición contra el procedimiento administrativo de ejecución (25 abril 1957, 3 mayo 1957, P. O. 23 mayo 1957).

Hacienda del Estado.—V.—Tesorería General del Estado.

Impuesto predial.—V.—Arbitrios municipales.

Impuestos municipales.—V.—Arbitrios municipales.

Ingresos del Estado.—V.—Hacienda del Estado.

Ingresos del Estado.—V.—Ingresos mercantiles.

Ingresos mercantiles.—Decreto N° 2 (XLII Legislatura). Reforma los artículos 66 y 88 de la Ley General de Hacienda del Estado de Sinaloa, referentes, a la forma en que se causará impuesto sobre ingresos mercantiles mientras subsista el Convenio de Coordinación fiscal al efecto, celebrado el 20 de marzo de 1951 entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda del Gobierno Federal (25 abril 1957, 3 mayo 1957, P. O. 16 mayo 1957).

———.—Decreto N° 100 (XLII Legislatura). Adiciona con el Inciso "T" la fracción I del Capítulo "Ingresos Ordinarios", del artículo 1° de la Ley de Ingresos del Estado de Sinaloa para 1957, inciso relativo al doce al millar que se causará en los términos de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles (14 mayo 1957, 24 mayo 1957, P. O. 4 junio 1957).

Inspección de enseñanza.—V.—Educación pública.

Instrumentos públicos.—V.—Hacienda del Estado.

Notariado.—V.—Hacienda del Estado.

Obras públicas.—V.—Planeación.

Organización administrativa.—V.—Tesorería General del Estado.

Revalúo de la propiedad.—V.—Catastro.

Planeación.—Decreto N° 90 (XLII Legislatura). Ley de Planeación integral del Estado de Sinaloa, que declara de utilidad pública e interés social dicha planeación; determina sus fines y los órganos encargados de realizarla y contiene normas sobre proyección y ejecución de obras, expropiaciones, créditos y empréstitos públicos al efecto; impuesto sobre aumento de valor y mejoría específica de la propiedad y derechos de cooperación para la construcción y reconstrucción de obras de servicio municipal. Deroga los decretos número 43, de 11 de febrero de 1954 (Ley de Planeación y Cooperación del Estado de Sinaloa) y 43, de 16 de enero de 1957 (Obras de Planeación y Urbanización en la Ciudad de Mazatlán) (27 abril de 1957, 30 abril 1957, P. O. 7 mayo 1957).

Planificación.—V.—Planeación.

Plusvalía.—V.—Planeación.

Profesiones.—Decreto N° 9 (XLII Legislatura). Reforma el artículo 3° Transitorio de la Ley de Profesiones del Estado de Sinaloa, reformado anteriormente por Decreto número 65 de fecha 7 de febrero de 1957, para quedar redactado en el sentido de que los títulos profesionales legalmente expedidos con anterioridad a dicha Ley, surtirán todos sus efectos pero deberán ser registrados ante la autoridad correspondiente dentro de un término máximo de tres años a contar de la vigencia de la Ley (7 mayo 1957, 15 mayo 1957, P. O. 21 mayo 1957).

Propiedad inmobiliaria.—V.—Catastro.

Propiedad urbana.—V.—Arbitrios municipales; Fraccionamientos urbanos; Planeación.

Tesorería General del Estado.—Decreto N° 87 (XLII Legislatura). Adiciona el artículo 7° de la Ley Orgánica de la Tesorería General de Hacienda del Estado de Sinaloa, referente a la sede de la misma y su persona (11 abril 1957, 15 abril 1957, P. O. 25 abril 1957).

Títulos profesionales.—V.—Profesiones.

Urbanización.—V.—Fraccionamientos urbanos; Planeación.

SONORA

Código civil.—Ley N° 52 (H. Congreso). Reforma el artículo 1121 del Código Civil del Estado de Sonora, referente a la propiedad de los diferentes pisos de un edificio. (16 mayo 1957, 14 junio 1957, P. O. 22 junio 1957).

Condominio de edificios.—V.—Código civil; Propiedad horizontal.

Constitución política del Estado.—Ley N° 54 (H. Congreso). Fija la recta interpretación del artículo Sexto Transitorio de la Ley número 62 de 29 de abril de 1954, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 36 de 5 de mayo del mismo año, que reformó, adicionó y abrogó varios artículos de la Constitución Política Local, debiendo entenderse que, desde su vigencia, dicha Ley derogó el Capítulo VII de la Ley Orgánica Electoral del Estado, número 119, de 3 de julio de 1931, que se intitula: "De la Elección de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Procurador General de Justicia y Jueces de Primera Instancia, Locales y Menores." (16 mayo 1957, 18 mayo 1957, P. O. 22 mayo 1957).

Edificación.—V.—Planeación.

Elecciones.—V. Constitución política del Estado.

Planeación.—Ley N° 50 (H. Congreso). Reforma y adiciona la Ley de Planeación y Edificación del Estado de Sonora (Ley número 100 de 29 de junio de 1951, B. O. 7 julio del mismo año), en sus artículos 26, 33, 37, 41, 46 y 50. (10 abril 1957, 17 abril 1957, P. O. 1° mayo 1957).

Propiedad horizontal.—Ley N° 53 (II. Congreso). Regula el régimen de propiedad y condominio de los edificios divididos en pisos, departamentos o locales, con

carácter reglamentario del artículo 1121 del Código Civil del Estado de Sonora. (16 mayo 1957, 14 junio 1957, P. O. 29 junio 1957).

Propiedad horizontal.—V. *Código civil; Propiedad horizontal.*

Propiedad por pisos.—V. *Código civil; Propiedad horizontal.*

Urbanización.—V. *Planeación.*

TABASCO

(No se publicaron, durante el trimestre, disposiciones importantes de carácter general).

TAMAULIPAS

Henequén.—V. *Impuestos especiales.*

Impuestos especiales.—Decreto N° 336 (XLII Congreso). Modifica el artículo 99 del Decreto N° 532 que contiene la Ley de Impuestos Especiales para el Estado de Tamaulipas, en lo concerniente al impuesto sobre producción de henequén. (1° marzo 1957, 10 abril 1957, P. O. 17 abril 1957).

TLAXCALA

(No se publicaron, durante el trimestre, disposiciones importantes de carácter general).

VERACRUZ

Abigeato.—V. *Código penal del Estado.*

Certificaciones.—V. *Hacienda municipal.*

Código penal.—Decreto N° 16 (Ejecutivo del Estado). Reforma el Código Penal del Estado de Veracruz, en su artículo 288, Capítulo II, Título Vigésimo, sobre delitos en contra de las personas en su patrimonio, en relación con el delito de abigeato o robo de ganado. (10 abril 1957, 23 abril 1957, P. O. 23 abril 1957).

Condecoraciones.—V. *Magisterio.*

Derechos de registro.—V. *Hacienda municipal; Organización fiscal (D. N° 22).*

Ganadería.—Decreto N° 20 (Ejecutivo del Estado). Reforma los artículos 1° y 2° de la Ley de Impuestos a la Explotación Ganadera, reformada por la Ley número 73 de 15 de diciembre de 1956. (6 abril 1957, P. O. 21 mayo 1957).

Hacienda municipal.—Ley N° 27 (Ejecutivo del Estado). Reforma el artículo 23 de las prevenciones reglamentarias de la Ley de Hacienda Municipal, en su tarifa número 4 relativa al cobro de derechos de certificaciones, principalmente de las actas del Registro Civil. (10 junio 1957, P. O. 22 junio 1957).

Impuesto predial.—V. *Organización Fiscal (Dec. N° 21).*

Impuestos.—V. *Ganadería; Organización Fiscal.*

Magisterio.—Ley N° 19 (Ejecutivo del Estado). Establece la condecoración “Enrique C. Rébsamen”, consistente en una medalla de oro y la inscripción “Al Mérito Docente”, que se otorgará a los maestros en servicio que hayan cumplido treinta y cinco años de trabajo ininterrumpidos en el Estado. (6 mayo 1957, P. O. 9 mayo 1957).

“Mérito docente”.—V. *Magisterio*.

Organización fiscal.—Decreto N° 22 (Ejecutivo del Estado). Adiciona el artículo 94 del Reglamento de la Ley Fiscal del Estado de Veracruz, con una fracción XI, en el sentido de que no causarán las cuotas señaladas en la Tarifa a que se refiere, las inscripciones preventivas de que habla el artículo 2951 del Código Civil. (22 abril 1957, P. O. 23 mayo 1957.)

—Ley N° 21 (Ejecutivo del Estado). Reforma el párrafo Cuarto del artículo 32 de la Ley Fiscal vigente en el Estado de Veracruz, referente a la fijación del valor fiscal de las fincas urbanas y reforma los artículos 119 primer párrafo y 123 primer párrafo, de la misma Ley, relativos, respectivamente, a la fijación de valores oficiales para el cobro del impuesto de transferencias y legalización de la propiedad inmueble y a la presentación por los notarios y demás funcionarios autorizados para llevar fe pública, de presentar aviso en las oficinas de hacienda, encaminado a facilitar la fijación que sirva de base al valor fiscal del inmueble objeto de la operación (6 abril 1957, P. O. 25 mayo 1957).

Registro Civil.—V. *Hacienda Municipal*.

Registro de la Propiedad.—V. *Organización Fiscal (D. N° 22)*.

YUCATAN

(No se han publicado, durante el trimestre, disposiciones importantes de carácter general.)

ZACATECAS

(No se han publicado, durante el trimestre, disposiciones importantes de carácter general.)